

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

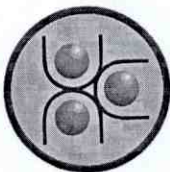
NIT .900 042 103-5

000136

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S
NIT:	806007587-7
OBJETO	Suministrar ropa desechable hospitalaria para la realización de los procesos quirúrgicos, pacientes y camillas de la ESE Hospital Universitario del Caribe, conforme con las cantidades requeridas por la Central de Esterilización

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra, **LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S**, identificada con NIT: 806007587-7, representada legalmente por **ROBER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.834.824 expedida en Cartagena (Bolívar) quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, el estatuto de contratación de la empresa y por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la Empresa para la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, para la realización de los procedimientos quirúrgicos y atención de pacientes hospitalizados requiere de la adquisición de ropa hospitalaria desechable que cumpla con las especificaciones mínimas exigidas en materia de salud.; 5) Que la Central de Esterilización ha manifestado la necesidad urgente de adquisición de ropa hospitalaria desechable, dado los requerimientos de las áreas de urgencias, hospitalización y quirúrgica, quienes solicitan dichos productos para la prestación de los servicios asistenciales. 6) Que la existencia de ropa hospitalaria es insuficiente para atender los requerimientos de las áreas en mención y se requiere la adquisición de los mismos para evitar traumatismos por la falta de estos elementos 7) Que en el acuerdo No. 007 de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato. 8) Que por la naturaleza de la orden se requiere la obtención de mínimo tres propuestas, por lo que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, presentándose las siguientes propuestas: **IMPORMEDICS LTDA**, **LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S** y **MERCEDES JURADO JAIME** 8). Que de acuerdo con el estudio económico realizado por la Subgerencia Administrativa se selecciona a la firma **LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S** 9) Con antes expuesto se procede a realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital está en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de él; 10) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. Así las cosas, se procede a pactar las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es el suministro de ropa desechable hospitalaria para la realización de los procesos quirúrgicos, pacientes y camillas de la ESE Hospital Universitario del Caribe, conforme con las cantidades requeridas por la Central de Esterilización; **SEGUNDA: VALOR FORMA DE PAGO:** La suma que el HOSPITAL se compromete a cancelar por medio del presente contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000);** que serán cancelados proporcionalmente por pedido efectivamente entregado, de conformidad con la factura presentada, dentro de los 30 días siguientes a su radicación previa presentación de los documentos conducentes para su pago incluyendo el recibido a satisfacción por parte del hospital; **TERCERA: TERMINO DE EJECUCION.** El término de ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato; **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Entregar en la sede del Hospital Universitario del Caribe las prendas hospitalarias desechables conforme con las especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo. 2) La ropa hospitalaria desechable entregada por el contratista seleccionado para ello, cumpla con las especificaciones exigidas por el Hospital. 3) Realizar los cambios que requiera el Hospital, cuando los productos no cumplan con las especificaciones exigidas por este. 4) El costo del transporte deberá asumirlo el contratista seleccionado. 5) La ropa desechable debe ser totalmente nueva 6) Las demás que se desprendan como consecuencia de la ejecución de la presente relación contractual; **QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, EL HOSPITAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0371 de abril 22 de 2013; **SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre **EL HOSPITAL** y las personas que **EL CONTRATISTA** emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente **DEL CONTRATISTA**, quien mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquiera de éstos conceptos. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **HOSPITAL**. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **HOSPITAL**, y presentar para su aprobación, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del Servicio: por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10%





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

000136

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	LAVANDERIA ASEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA S.A.S LAICLIN S.A.S
NIT:	806007587-7
OBJETO	Suministrar ropa desechable hospitalaria para la realización de los procesos quirúrgicos, pacientes y camillas de la ESE Hospital Universitario del Caribe, conforme con las cantidades requeridas por la Central de Esterilización

del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil: A favor de terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por el término del mismo. **DECIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.-** la declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente a 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la coordinadora de los procesos de la Central de esterilización; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato Estudio Previo; Solicitud de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista y demás documentos que se inserten como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en la página Web de la entidad. **DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias. Dado en Cartagena de Indias a los

10 MAY 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL



ROBER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO
EL CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó LIPA

Aprobó Eliecer Hurtado